

Corozal, 07 de marzo de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. 702153103001-2022-00023-00, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: YURANIS ISABEL CARDENAS ORTEGA

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL DE SAN
JUAN DE BETULIA

RADICADO: 702153103001-2022-00023-00

La señora YURANIS ISABEL CARDENAS ORTEGA mayor de edad, mediante apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL contra ESE SAN JUAN DE BETULIA, con el fin de que se le reconozca relación laboral por contrato de trabajo con la entidad demandada y con ello se ejecute el pago de unas prestaciones sociales producto de haber laborado para esta.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, es del caso precisar que debido a la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19.

En su artículo 6 indica: *"Demanda". La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...).*

En el caso sub examine se observa más exactamente en el acápite de notificaciones que la apoderada judicial de la parte demandante no indicó la dirección electrónica donde debía ser notificada la parte demandante, así como tampoco indicó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección electrónica de este último.

En este caso se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija las falencias anotadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ordinaria laboral, promovida por ELKIN DE JESUS OBREGON SIMANCA contra la COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA COMO "PEPSICO"

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la presente demanda.

TERCERO: TÉNGASE al doctor LUIS ALBERTO AGUAS AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.860.85 expedida en Betulia y portador de la

tarjeta profesional N° 195.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora YURANIS ISABEL CARDENAS ORTEGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ba042d864c46d87c73e73df461724fd679224219cde9ee73a8b28ee5c319ae**

Documento generado en 07/03/2022 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>